



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

EPG/LV/Nº128/2018

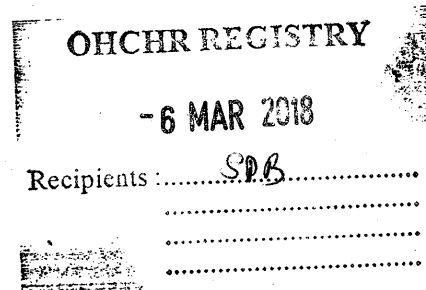
La Representación Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y, en relación con la carta de 17 de enero de 2018, enviada en nombre del Relatora Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, Sr. Baskut Tuncak, tiene el honor de remitir, expresando sus disculpas por el retraso en este envío, la respuesta del Gobierno español al cuestionario sobre buenas prácticas relacionadas con la resolución 36/16 del Consejo de Derechos Humanos, esperando que las mismas ayuden a la elaboración del informe que el Relator Especial presentará en la 39ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, en septiembre de 2018.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su más distinguida consideración.



Ginebra, 1 de marzo de 2018

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra



Respuestas al cuestionario sobre la legislación española actual en relación a la protección de trabajadores de sustancias y desechos peligrosos

PRIMERO.

1. Como norma general de protección de los trabajadores contra los riesgos en los puestos de trabajo, se cuenta con las siguientes disposiciones:
 - Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - R.D. 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
 - R.D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
 - R.D. 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
 - Normativa Europea relacionada con los Agentes Químicos, facilitada a través de la ECHA (Agencia Europea de Agentes Químicos).

2. Como normas específicas de protección para sectores determinados:
 - R.D. 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, de aplicación preferente en el sector agrícola, químico y farmacéutico.
 - R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - ORDEN ITC/2585/2007, de 30 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 2.0.02 «Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
 - Exposición a Radiaciones Ionizantes, en los sectores donde se utiliza como fuente de energía, que son las actividades sanitarias; centrales nucleares, y los equipos de seguridad y control de bienes y personas.
 - Exposición a Radiaciones No Ionizantes, fundamentalmente en los sectores eléctricos y sanitarios.

3. Como normas específicas relacionadas con riesgos concretos:
 - Protección Amianto, de aplicación preferente en el sector de construcción:
 - R.D. 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
 - Sílice cristalina y aglomerados de cuarzo en los sectores de cantería y de construcción (normas relacionadas con vigilancia de la salud, medición de sílice cristalina, en productos (silestone) ficha de datos del mismo, ...)
 - Existe normativa específica de seguridad minera, cuyo control corresponde al Ministerio de Industria.

4. Límites de Exposición Profesional para agentes químicos, específicamente relacionados con el R.D. 374/2001, de 6 de abril, sobre riesgos relacionados con los agentes químicos en el trabajo:
 - En cuanto a los valores de referencia apropiados para los agentes químicos, estos se fijan por parte de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST), órgano colegiado asesor de las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención y

el órgano de participación institucional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Su composición es cuatripartita (representantes gubernamentales, de las CCAA, de los empresarios y de los sindicatos). La CNSST aprobó, en julio de 1997, la creación de un grupo de trabajo para, entre otras cuestiones, "estudiar los documentos sobre valores límite y su aplicación en los lugares de trabajo elaborado por el INSSBT". La CNSST da el visto bueno a estos valores límite, por ello, los valores límite de exposición profesional para agentes químicos en España publicados anualmente por el INSSBT, se consideran valores de referencia apropiados para los agentes químicos que carezcan de valores límite reglamentarios. Se pueden consultar en el siguiente link:

http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/LEP%20_VALOR_ES%20LIMITE/Valores%20limite/LEP%202017.pdf

- Anualmente se actualizan los valores para cada uno de los agentes relacionados en la lista, para corta exposición y jornadas ordinarias de trabajo.
- Actualmente está en vigor la publicada en febrero de 2017.

5. REGLAMENTO (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. (A.XVII (Restricción), Apen.7 (Etq.))

SEGUNDO.

- Con carácter general, el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo viene legalmente atribuido a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Convenios 81 y 129 de la O.I.T. y Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- El control sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas que afectan a los contaminantes de origen físico (radiaciones ionizantes y no ionizantes) se le atribuye al Ministerio de Industria.
- El control médico sobre los sujetos expuestos es competencia de las autoridades sanitarias.

TERCERO.

El artículo 18 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre la prevención de Riesgos Laborales, recoge el derecho de información, consulta y participación de los trabajadores en materias relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales, y dispone lo siguiente:

"Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.

1. A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la presente Ley, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban toda la información necesarias en relación con:

a) *Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.*

b) *Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.*

c) *Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley.*

Las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, la información a la que se refiere el presente apartado se facilitará por el empresario a los trabajadores a través de dichos representantes; no obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

2. *El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ley.*

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el capítulo V de esta Ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa”.

El derecho de consulta y participación, en el mismo texto legal, con la siguiente organización:

- Artículo 18, derechos de información, consulta y participación a nivel individual.
- Capítulo V, referido a Consulta y Participación como derecho colectivo de los trabajadores.
 - ✓ Como figura específica de representación en este ámbito de prevención de riesgos laborales, se crea la figura del Delegado de Prevención a la que se hace referencia en los arts. 35 a 37.
 - ✓ Como órgano colegiado y paritario de participación en este ámbito se establece el Comité de Seguridad y Salud regulado en los arts. 38 y 39.

CUARTO.

No existe una norma que ofrezca información acerca de la incidencia de la actividad productiva de una empresa en el medio ambiente, excepto la relacionada a los trabajos de manipulación de materiales con amianto.

Sobre esta materia hay un Protocolo Europeo de gestión de residuos de construcción y demolición de septiembre de 2016, donde se establecen métodos de organización, identificación, separación y recogida de residuos. El transporte de estos residuos está

regulado por Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

QUINTO.

Procedimientos de carácter administrativo, especialmente, ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, instancia a la que se pueden dirigir para hacer valer sus reclamaciones y derechos.

Procedimientos ante los Juzgados. Con carácter general la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social establece cauces de reclamación ante dicha jurisdicción.

SEXTO.

El Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo (INSSBT) cuenta con estudios relacionados con los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, publicando cada año los datos estadísticos al respecto, tanto por sectores como por actividades (Observatorio de las condiciones de trabajo).

SÉPTIMO.

Se va a proceder a la revisión del REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, ya que este texto transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 90/394/CEE, de 28 de junio, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, la cual ha sido modificada por la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017.